

B) Documentación a presentar: Sobre n.º 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre n.º 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

B) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Domicilio: Calle Santiago, n.º 2, bajo.

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9º. Apertura de ofertas económicas.

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Santiago, n.º 2, bajo.

C) Localidad: Lorca.

D) Fecha y hora.

1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

#### 10.- Otras informaciones.

Criterios de adjudicación.

Los recogidos en la cláusula 5.4 de los pliego cláusulas administrativas.

#### 11. Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 28 de enero de 2002.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la mencionada Ley.

Santomera a 17 de enero de 2003.—El Presidente, Fernando Molina Parra.

## Mazarrón

### 1228 Aprobado inicialmente el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Mar de Plata.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día quince de Noviembre de dos mil dos, aprobó inicialmente el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Mar de Plata, sector S-03-11 del P.G.O.U. de Mazarrón; presentado por D. Rafael Durán Granados, en calidad de apoderado de Durán Granados, S.L. y de los propietarios mayoritarios del suelo correspondiente al Plan Parcial Mar de Plata; y redactado por el Arquitecto D. Demetrio Ortuño Yáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de que quienes lo consideren oportuno puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo y presentar por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A continuación se transcribe íntegramente el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Mar de Plata, aprobado inicialmente:

### ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL «MAR DE PLATA» (PUERTO DE MAZARRÓN)

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Denominación.

La Junta de Compensación se denominará Entidad Urbanística de Compensación del Plan Parcial «Mar de Plata», aprobado definitivamente por Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 25 de febrero de 2.002, estando situados los terrenos objeto de ordenación en el Puerto de Mazarrón (Mazarrón), en la zona denominada «Llano del Alamillo» (Diputación de Balsicas).

##### Artículo 2. Naturaleza.

1. La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad urbanística colaboradora, tendrá naturaleza

## Mancomunidad de la Comarca Oriental

### 1244 Aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2003.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de la Comarca Oriental en sesión celebrada el día 22 de enero de 2003 el Presupuesto General del ejercicio 2003, se expone al público por 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara alguna dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

jurídico-administrativa, rigiéndose en lo no previsto en los presentes Estatutos por la legislación urbanística estatal (Ley 1/1.998, de 13 de abril y Reglamento de Gestión Urbanística de 23 de Junio de 1.978) y autonómica (Ley 1/2001, de 24 de Abril, de Suelo de la Región de Murcia).

2. Formarán parte de la Junta de Compensación, los propietarios a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos.

3. A la Junta de Compensación podrán incorporarse igualmente empresas urbanizadoras, conforme a lo previsto en el artículo 11.

### **Artículo 3. Personalidad Jurídica.**

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio de Ayuntamiento de Mazarrón en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Objeto y fines.**

1. La Entidad tendrá por objeto la actuación por compensación en el referido ámbito de ejecución delimitado en el artículo 7, y con tal finalidad practicará las operaciones necesarias para distribuir entre los asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar la superficie del referido ámbito de ejecución, así como efectuar la entrega al municipio de los terrenos de cesión obligatoria.

2. A tales efectos podrá encargar la redacción de proyectos de urbanización, ejecutar las obras, contratarlas, constituir sociedades mercantiles para dicha finalidad, y cuantas actividades sean precisas a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora, para la defensa de los intereses comunes de la sociedad y de sus asociados ante la Administración y los Tribunales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación urbanística, incluso la edificación de solares resultantes si así se acordase por unanimidad de los asociados.

### **Artículo 5. Capacidad.**

1. La Junta de Compensación tendrá plena capacidad jurídica, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación urbanística estatal y autonómica de aplicación.

2. La Entidad podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de su patrimonio, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando en este caso como entidad beneficiaria de la expropiación.

3. La incorporación de los propietarios a la Entidad no presupone la transmisión a la misma del dominio de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, sino la simple facultad de disposición sobre éstas, con carácter fiduciario, con afección en todo caso, de los terrenos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

### **Artículo 6. Organismo urbanístico bajo cuyo control actúa.**

1. La entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Mazarrón, el cual controlará y fiscalizará su gestión dentro del ámbito de sus competencias.

2. En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad, corresponde al Ayuntamiento:

a) Dar audiencia de los Estatutos a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.

b) Aprobar los Estatutos y el Programa de Actuación Urbanística, y las modificaciones que de los primeros se acuerden por la Junta.

c) Formular el correspondiente proyecto de reparcelación conforme a lo establecido en el Programa de Actuación Urbanística.

d) Designar representante en la Junta de Compensación (con independencia de los que, en su caso, procedan si el Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en el ámbito de ejecución).

e) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

f) El ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

g) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de sus miembros.

h) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el artículo 37 de estos Estatutos.

i) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

### **Artículo 7. Ámbito de actuación.**

La Unidad de Actuación está constituida por los terrenos situados en el Puerto de Mazarrón, en la zona denominada «Llano del Alamillo», estando delimitada al Poniente, por la Urbanización «El Alamillo»; al Sur, por la línea marítimo-terrestre de Plana Negra; al Levante, por terrenos propiedad de los herederos de D<sup>ª</sup>. Petronila Marín, desembocadura de la Rambla de la Raja y edificio del Instituto Oceanográfico y al Norte, por la línea de media tensión existente.

### **Artículo 8. Duración.**

La Entidad tendrá una duración indefinida, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, hasta el incumplimiento total del objeto social, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 39 de estos Estatutos.

### **Artículo 9. Domicilio.**

1. Se establece como domicilio de la Junta de Compensación el siguiente: C/. Sánchez Madrigal, 11, 8.º 30004-Murcia.

2. El traslado del domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, requerirá acuerdo de la Asamblea general, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## CAPÍTULO II Asociados

### Artículo 10. Asociados.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Los propietarios de las fincas incluidas en el referido ámbito de actuación que se relacionan en documento que se une a estos

Estatutos, como anexo número uno, que han tomado la iniciativa del sistema, y que representan el 71,78 por 100 de la propiedad total de la zona de actuación.

b) Los demás propietarios no promotores de la Junta de Compensación, que soliciten su ingreso en ella, en cualquiera de los supuestos regulados en los artículos 181.1 de la Ley regional 1/2001, de 24 de abril y 162 y 163 RGU. La incorporación exigirá ostentar la propiedad de finca incluida en la zona de actuación y aceptar los presentes Estatutos y Bases del Programa de Actuación Urbanística, mediante escrito o comparecencia haciendo constar expresamente esta aceptación, así como la documentación a que se refiere el apartado siguiente.

2. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar, en el plazo de quince días desde la fecha de su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento.

3. Cada uno de los asociados tendrá una cuota de participación en los beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta, que será fijada en proporción a la superficie de las fincas afectadas.

4. Tanto los asociados fundadores como los adheridos a la Junta tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones. En especial y para que la incorporación de los adheridos tenga efecto, será necesario que ingresen en la Caja de la Junta las cantidades equivalentes a las aportadas hasta el momento por los fundadores, según la proporcionalidad de cuotas de unos y otros.

### Artículo 11. Incorporación de empresas urbanizadoras.

1. La incorporación a la Entidad de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo

favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 26.2, en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación, en este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física.

2. En caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán estos bien por remisión a los precios del mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan –ya se determinen estos concretamente, o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquélla a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las Bases del Programa de Actuación Urbanística.

### Artículo 12. Derechos.

1) Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación.

b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad, y ser elegibles para ellos.

c) Presentar proposiciones y sugerencias.

d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la entidad como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido en los gastos.

e) Obtener información de la actuación de la Junta y de sus órganos.

f) Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta.

g) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2) Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona, con amplias facultades para el ejercicio de las de asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones derivan de su condición. Si no designasen representantes en el plazo que al efecto se señale por la Junta, lo hará, a petición de ésta, entre los cotitulares, el Ayuntamiento como ente titular. El designado en este caso ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen otro.

3) En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4) Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil, conforme a la legislación administrativa y urbanística aplicable.

#### **Artículo 13. Obligaciones.**

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la junta, los asociados vendrán obligados a:

a) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas de la legislación y del planeamiento urbanístico, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad, aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por esta.

b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Junta de Delegados la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida.

c) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 160.1 de la ley Regional 1/2001, de 24 de abril.

d) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

f) Comunicar al Secretario de la Junta el domicilio o lugar a efecto de notificaciones y los cambios del mismo.

g) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables, guardando la debida proporción entre la obligación y la cuota de participación.

2. El incumplimiento de sus obligaciones por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para promover la expropiación, conforme a la vigente normativa urbanística.

#### **Artículo 14. Transmisiones.**

Los miembros de la Entidad Urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, quedará subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de la transmisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **Órganos de la entidad**

#### **Artículo 15. Órganos de gestión y administración de la junta de Compensación.**

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea (o Junta) General.
- b) La Junta (o Comisión) de Delegados.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

2. Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 26.2, podrá designarse un Gerente, con las facultades que expresamente se determinen.

#### **Artículo 16. Asamblea General.**

1. Estará constituida por todos los asociados y un representante del Ayuntamiento, designado por éste, y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que legalmente procedan.

#### **Artículo 17. Reuniones.**

1. La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias dos veces al año, y reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario el Presidente o la Junta de Delegados, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de las cuotas de participación definidas en las Bases del Programa de Actuación Urbanística, en cuyo caso el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, sin que entre la convocatoria y la celebración de la reunión pueda transcurrir antes de quince días. Si no lo hiciere, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la reunión.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán, una dentro del primer trimestre de cada año natural y la otra durante el último trimestre.

3. En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente, la Junta de Delegados o los asociados que ostenten el treinta por ciento (30%) de las cuotas de participación, se tratará especialmente, en la primera, de la aprobación de la memoria, las cuentas y el balance del ejercicio anterior, y en la segunda, del presupuesto de gastos e inversiones para el ejercicio siguiente, y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo. Si no se aprobare el presupuesto, quedará prorrogado el del ejercicio anterior.

#### **Artículo 18. Atribuciones.**

Corresponden a la Asamblea las facultades siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- b) Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad.
- c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a las Bases del Programa de Actuación Urbanística, y sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico competente.
- d) Aprobación de proyecto de reparcelación, que se elabore en desarrollo de las referidas Bases.
- e) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.
- f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
- h) Contratación de las obras de urbanización
- i) Incorporación de empresas urbanizadoras y constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- j) Edificación de los solares resultantes.
- k) Aprobación de la Memoria de gestión anual y de las cuentas y el balance, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.
- l) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la entidad.
- ll) Propuesta de disolución y liquidación de la Junta de Compensación.
- m) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad.

#### **Artículo 19.- Junta de Delegados.**

1. La Junta de Delegados estará constituida por un Presidente, que será el de la entidad y el número de vocales que determine el Asamblea.

2. Los miembros de la Junta de Delegados serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos

de asociados cuyas cuotas representen al menos el 60 por 100 de las cuotas de participación, debiendo ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos para ellos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los asociados que lo estimen conveniente podrán agruparse a los efectos de designar uno o varios delegados, comunicándolo a la Entidad o a la propia Asamblea, antes de procederse a la elección. Los agrupados deberán reunir, por cada delegado que pretendan designar, un porcentaje de cuotas de participación equivalente al resultado de dividirla superficie total de la unidad de ejecución por el número de miembros previsto. Los que ejerciten esta facultad no intervendrán en la elección de los restantes miembros de la Junta.

4. La Junta de Delegados tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes ya estos Estatutos.
- b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- g) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservados expresamente a la Asamblea General.

5. Los cargos de la Junta de Delegados tendrán una duración de dos años y serán renovados por mitad cada año.

6. Por excepción, la primera Junta cesará en cuanto a una mitad- designada por sorteo, al lado de su nombramiento. De ser número impar, la primera renovación afectará a la mitad más uno.

7. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, entre los asociados, por la propia Junta, mientras que no se convoque la Asamblea General y se elijan por ésta los nuevos miembros de la Junta. El elegido o elegidos ostentarán el cargo por el plazo que faltare transcurrir el sustituido.

8. Los miembros de la Junta podrán, al cesar, ser reelegidos por acuerdo expreso de la Asamblea General.

9. La Asamblea podrá relevar, con el quórum del artículo 26.2, de sus funciones, a todos o alguno de los delegados elegidos, con simultánea designación de los sustituidos, hasta al renovación inmediata de la Junta.

#### **Artículo 20. Presidente.**

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro de la Junta de Delegados que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas

renovaciones, con la duración establecida en el artículo 19.6 de los presentes Estatutos

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandamientos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Delegados, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que la Junta de Delegados determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargos o le sean delegadas por la Asamblea General o Junta de Delegados.

3. En casos de ausencia o enfermedad el Presidente será sustituido por el miembro de la Junta de Delegados de mayor edad, excluido el que actúa como Secretario.

#### **Artículo 21. Secretario.**

1. Actuará de Secretario de la Asamblea y de la junta de Delegados el que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las de las sucesivas renovaciones.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta de Delegados, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro-registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio y lugar a efectos de notificaciones, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos actos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los datos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Junta de Delegados.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Gerente, en su caso, o, en su defecto, por el miembro de la Junta de Delegados de menor edad, excluido el Presidente.

#### **Artículo 22. Tesorero.**

1. Será designado Tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la misma que nombre la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones.

2. Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Junta, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad; y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

#### **Artículo 23. Medios personales.**

1. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus asociados, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse la contratación del personal o empresa de servicios que se consideren necesarios, que serán retribuidos dentro de los recursos económicos y presupuestarios autorizados por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Funcionamiento de la entidad**

#### **Artículo 24. Convocatoria de sesiones.**

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretarios, de orden del Presidente. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la junta de Compensación será convocada por el Ayuntamiento en la forma y con la antelación señaladas en el apartado 3, y con indicación, asimismo, del lugar en que la reunión ha de celebrarse con asistencia de Notario previamente designado para formalizar la constitución de la Entidad mediante escritura pública.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 25.3 de los presentes Estatutos.

La convocatoria expresará, además, la indicación de que en el domicilio social se halla a disposición de los asociados, la documentación de los asuntos objeto del orden del día hasta el día anterior a la reunión.

3. La convocatoria de la Asamblea General o de la Junta de Delegados se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con ocho días de antelación, al menor, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de Asamblea General o de cuatro días la Junta de Delegados. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Junta.

#### **Artículo 25. Quórum de constitución.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presenten o representados (con representación por escrito y para cada reunión), asociados que represente, por lo menos, el sesenta por ciento (60%)

del total de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará al menos una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

2. La Junta de Delegados quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presente del Presidente y del Secretario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### **Artículo 26. Adopción de acuerdos.**

1. Quórum ordinario: Serán válidos los acuerdos de la Asamblea que se tomen por mayoría de cuotas de participación computadas según lo previsto en estos Estatutos, con las excepciones que se determinan en el apartado siguiente.

2. Quórum especial: La adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos y de las Bases del Programa de Actuación Urbanística, aprobación previa del Proyecto de Reparcelación fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los delegados nombrados antes del vencimiento del plazo de mandato requerirán el voto favorable de miembros que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas de participación.

3. Unanimidad: La edificación de los solares resultantes y la propuesta de disolución de la Junta o Entidad de Compensación, antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados

#### **Artículo 27. Cómputo de votos.**

1. Se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. Cada asociado tendrá un voto por cada unidad o fracción superior a la mitad de la cuota de participación para mantener la proporcionalidad del voto al derecho o interés económico de cada miembro de la entidad.

3. A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de adquisición

como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

#### **Artículo 28. Cotitularidad.**

Los cotitulares de una finca o cuota de participación ejercerán sus facultades de asociado, según lo previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

#### **Artículo 29. Actuación de la Junta de Delegados.**

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya.

#### **Artículo 30. Asistencia de personal especializado.**

Previo acuerdo de la Junta de Delegados podrán asistir a sus reuniones y a las de la Asamblea General, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

#### **Artículo 31. Actas.**

1. De los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Delegados se levantará acta que, una vez aprobada en la misma reunión o en la siguiente, se transcribirá en el respectivo libro de actas, que deberá estar foliado y encuadernado, y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y sello del Ayuntamiento y en el que se expresará en su primera página mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario de la Junta, el número de folios y fecha de apertura.

2. En lo no previsto será de aplicación lo dispuesto en la legislación de Régimen Local a este respecto.

3. A requerimiento de los asociados o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

### **CAPÍTULO V**

#### **Régimen económico**

#### **Artículo 32. Medios económicos.**

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la junta de Compensación, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

b) Extraordinario, con destino al pago de justiprecios e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización definidos en el artículo 13.1.c

3. Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea. Las extraordinarias requerirán su aprobación mediante el quórum establecido en el artículo 26.2 de estos Estatutos.

4. La distribución de las aportaciones entre los asociados se efectuará en proporción del derecho o interés económico de cada asociado definido por las cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases del Programa de Actuación Urbanística.

#### **Artículo 33. Recaudación.**

1. La Asociación podrá recaudar de los asociados las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios, incluso la constitución de garantías o fianzas para asegurar la asunción de compromisos por parte de la entidad en la ejecución directa de las obras.

2. Para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea podrá la entidad, por acuerdo de la junta de Delegados, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado para que ingrese, en el plazo de un mes, la exacción por vía de apremio, a cuyo efecto se expedirá por el secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación.

Transcurrido dicho plazo de pago voluntario indicado, sin haberse efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio por el socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, hasta el momento en que aquélla se haga efectiva.

3. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por la junta de Delegados, a nombre de la entidad.

4. Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Junta y del Tesorero o de quienes legalmente le sustituyan.

#### **Artículo 34. Enajenación de terrenos.**

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

#### **Artículo 35. Contabilidad.**

1. La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones

efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

### **CAPÍTULO VI Régimen jurídico**

#### **Artículo 36. Ejecutividad.**

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración de tutela, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

#### **Artículo 37. Recursos.**

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de un mes desde la notificación del mismo.

#### **Artículo 38. Suspensión.**

1. Sin perjuicio de los recursos o acciones que puedan interponer los asociados contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, el representante del Ayuntamiento advertirá de la ilegalidad de los acuerdos de los órganos sociales, dando cuenta inmediata la Presidente del órgano tutelar para la resolución que proceda en orden a la suspensión del acuerdo.

2. La suspensión, a petición de parte requerirá afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias y extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito, a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación, más un 25 por 100, para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora, que, si no fueren mayores, se estimarán en los intereses legales de la cantidad objeto de recurso.

### **CAPÍTULO VII Disolución y liquidación**

#### **Artículo 39. Disolución.**

1. La Junta de Compensación se disolverá cuando haya sido ejecutada la urbanización de la unidad de actuación.

2. Para anticipar la disolución, será necesario, además de acuerdo de la Asamblea General con el

quórum especial establecido en el artículo 26.3 de los presentes Estatutos, que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos de todo género que le Entidad hubiera contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

3. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

4. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

#### Artículo 40. Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la junta de Delegados procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán carácter obligatorio para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.»

Mazarrón, 10 de diciembre de 2002.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

### Mazarrón

#### 1227 Proyecto «Programa de Actuación del Plan Parcial «Mar de Plata».

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2003, aprobó inicialmente el proyecto «Programa de Actuación del Plan Parcial «Mar de Plata», 5-03/11», presentado por D. Rafael Durán Granados, en representación de Durán Granados, S.L., y de D. Gerardo Cánovas Molina y otros; redactado por el arquitecto D. Demetrio Ortuño Yáñez.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quienes lo estimen oportuno

puedan examinar el expediente en el Negociado Municipal de Obras y Urbanismo; y formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Mazarrón, 28 de enero de 2003.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

### Molina de Segura

#### 1551 Convenio Urbanístico Fadesa. Expediente 2183-0716/02 JH/PM.

La Corporación Plena en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2002, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar el Convenio Urbanístico con Fadesa Inmobiliaria, S.A.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 158 de la Ley del Suelo Regional.

Molina de Segura, 23 de enero de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José A. Carbonell Contreras.

### Moratalla

#### 1664 Lista de admitidos y excluidos en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas convocadas para la provisión de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava, ha adoptado la Resolución 037/2003 de 24 de enero, en el siguiente sentido:

1) Aprobar provisionalmente la lista de admitidos y excluidos a dichas pruebas selectivas, en el siguiente sentido:

#### Aspirantes admitidos:

1. M.<sup>a</sup> Jesús Cano Zapata 34.788.930-G
2. José Manuel Conejero Abellán 27.440.214-H
3. Juana María García Navarro 48.425.658-D
4. Antonia Dolores García López 77.515.605-Q
5. Gloria González Lucas 27.464.751-Z
6. José Antonio Hueso Oliver 26.219.501-F
7. Miguel López Garzón 26.008.200-F
8. Diego José Mateos Molina 23.255.601-W
9. M.<sup>a</sup> Natalia Martínez Arribas 45.564.427-R
10. Ana María Méndez Lario 23.256.742-Q
11. Juan Antonio Quesada Torres 48.390.031-D